



Expediente Nro. MDT-ST-DMLRA-RA-2024-061 (7890)

MINISTERIO DEL TRABAJO. - SUBSECRETARÍA DE TRABAJO. - Quito, 18 de julio de 2024, a las 09h35.- **VISTOS: PRIMERO. - COMPETENCIA: 1.1.** En mi calidad de Subsecretario de Trabajo, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 2024-MDT-DATH-SE-0613 y la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-117, de 31 de mayo de 2024, continuo con el trámite del expediente Nro. MDT-ST-DMLRA-RA-2024--061 (7890). **SEGUNDO:** Agréguese al proceso el documento Nro. MDT-DGDA-2024-10273-E de 10 de julio de 2024, ingresado por los señores Guido Hernán Vera Campelo y Jorge Domingo Ojeda Yaguana, quienes comparecen en calidad de Presidente y Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR". **TERCERO: 3.1.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-7474-E de 15 de febrero de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", solicitaron la exclusión de 41 socios del club. **3.2.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-10052-E de 05 de marzo de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", realizaron una insistencia a la solicitud de exclusión de 41 socios del club. **3.3.** Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2024-2060-M de 29 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Héctor Vinicio Carrera Llumiquinga, Inspector Integral 2, realizó las siguientes observaciones: "1. *Sírvase remitir la convocatoria a la sesión de directorio para la elección de secretario conforme lo establece la letra j) del artículo 30 del estatuto de la organización.* 2. *Sírvase remitir el acta de la sesión de directorio mediante la cual se eligió al secretario de la organización al señor Jorge Ojeda, suscrita por las personas que establece el estatuto y certificada conforme lo señala el número 2 del artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.* 3. *Sírvase remitir la nómina y firmas de los miembros del directorio que asistieron a la sesión de directorio donde se eligió al señor Jorge Ojeda como secretario de la organización.* 4. *Sírvase remitir la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 11 de noviembre de 2023, certificada por el señor secretario, en dicha certificación se deberá hacer constar la fecha en la que se realizó la convocatoria.* 5. *Sírvase remitir la nómina y las firmas de los socios que asistieron a la asamblea general extraordinaria efectuada el 11 de noviembre de 2023.* 6. (...) *por qué la asamblea general extraordinaria efectuada el 11 de noviembre de 2023, se realiza de manera virtual, cuando el artículo 22 de estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", establece que las asambleas extraordinarias se realizaran (sic) en el domicilio legal de Granilandia (...).*" **3.4.** Mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-6160-M de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Teresa Milagros Arbieta Chiriboga, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, Encargada, manifestó lo siguiente: "(...) *En virtud de lo expuesto se notifica a la Organización peticionaria con las observaciones realizadas en el acápite III del presente documento (...) subsane las observaciones puntualizadas en el término de diez días (...).*" **3.5.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-12467-E de 21 de marzo de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR

QUIROZ SALAZAR”, dieron contestación al oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-6160-M de 07 de marzo de 2024. **3.6.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-14631-E de 09 de abril de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”, realizaron una insistencia para que se resuelva la solicitud de exclusión de 41 socios del club. **3.7.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-17080-E de 25 de abril de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”, realizaron una nueva insistencia para que se resuelva la solicitud de exclusión de 41 socios del club. **3.8.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-17763-E de 01 de mayo de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”, realizaron otra insistencia para que se resuelva la solicitud de exclusión de 41 socios del club. **3.9.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-19399-E de 15 de mayo de 2024, ingresado por la señora Doris Cristina Villacís Villacís, Gerente General y el señor Jorge Domingo Ojeda Yaguana, Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”, realizaron otra insistencia para que se resuelva la solicitud de exclusión de 41 socios del club. **3.10.** Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2024-4471-M de 07 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Héctor Vinicio Carrera Llumiquinga, Inspector Integral 2, manifestó lo siguiente: “(...) se ha determinado que cumple con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (...)”. **3.11.** Mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024, suscrito por el doctor Alex Henry Cordovéz Holguín, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, Encargado, manifestó lo siguiente: “(...) **SE PROCEDE** con el registro de exclusión de 41 socios del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”** (...) Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. Este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la Ley (...)”. Estos socios son los siguientes: “CONDE PILCO RAMIRO LAUTARO, CUENCA PUCHA VICTOR MANUEL, GUAMAN PAUCAR ANGEL MARIA, BALON CASTAÑEDA VICENTE ENRIQUE, AMAGUAYA AMAGUAYA EDGAR ROBERTO, SALCEDO ENRIQUEZ SEGUNDO GUILLERMO, SARZOSA AYALA FRANCISCO XAVIER, HERRERA MOLINA EDGAR FRANCISCO, MERINO ARELLANO FAUSTO ROMEO, AGUILAR LLUGCHA WILSON RODRIGO, CAYAMBE ASHQUI PEDRO EFRAIN, TORRES CORDERO FRANCISCO ANTIMO, CARVAJAL ALVARADO RENE PATRICIO, MORALES RUIZ SEGUNDO FABIAN, RAMIREZ VELÍN GALO HIPÓLITO, CLAVIJO ALARCÓN JORGE WASHINGTON, ULCUANGO NEPPAS VÍCTOR JULIO, TORRES PAVÓN HUMBERTO FABIÁN, ZUMBA LUIS FELIPE, FERNÁNDEZ CUENCA RAFAEL GERARDO, TORRES CHALACÁN ENRIQUE STHALIN, FREIRE JIMÉNEZ JOSÉ LUIS, TELLO JARAMILLO NIXON MANUEL, MANRIQUE CÁCERES WALDO FERNANDO, SALAZAR CABEZA EDWIN ENRIQUE, CHULDE RODRÍGUEZ HÉCTOR HERMEL, ESPINOZA PUGLLA RENÉ RAMIRO, OLMEDO VERGARA VICENTE EDISON, SANTANA QUIÑONEZ ADOLFO ANDRÉS, SÁNCHEZ MÉNDEZ PATRICIO DARÍO, MERCADO CAICEDO HULGUER VICTORIO, ORDOÑEZ CANDO OSWALDO AUGUSTO, QUISHPE CUEVA ULMAN VICENTE, VILLAFUERTE LEÓN



FRANCISCO ANTONIO, CARRANCO ASANZA JAIME OSWALDO, RAMÍREZ RAMÍREZ REYNALDO JAVIER, NOVOA VINCES FRANCISCO TEODORO, QUISNANCELA QUISNANCELA MARIO CRISTÓBAL, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ LUIS OLMEDO, REALPE VALDEZ ENRIQUE, MOTA BAJAÑA PEDRO GREGORIO". **3.12.** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-7890-E de 27 de mayo de 2024, los señores Torres Chalacan Enrique Sthalin, Fernández Cuenca Rafael Gerardo, Balón Castañeda Vicente Enrique, Merino Arellano Fausto Romeo, Segundo Fabián Morales Ruíz, Zumba Luis Felipe, Aguilar Lugcha Wilson Rodrigo, Cuenca Pucha Víctor Manuel, Conde Pilco Ramiro Lautaro, Guamán Paucar Angel María, Salcedo Enríquez Segundo Guillermo, Sarzosa Ayala Francisco Xavier, Herrera Molina Edgar Francisco, Torres Cordero Francisco Antimo, Carvajal Alvarado Rene Patricio, Ramírez Velín Galo Hipólito, Clavijo Alarcón Jorge Washington, Ulcuango Neppas Víctor Julio, Torres Pavón Humberto Fabián, Fernández Cuenca Rafael Gerardo, Freire Jiménez José Luis, Tello Jaramillo Nixon Manuel, Manrique Cáceres Waldo Fernando, Chulde Rodríguez Héctor Hermel, Espinoza Puglla René Ramiro, Olmedo Vergara Vicente Edison, Santana Quiñonez Adolfo Andrés, Sánchez Méndez Patricio Darío, Ordoñez Cando Oswaldo Augusto, Quishpe Cueva Ulman Vicente, Villafuerte León Francisco Antonio, Carranco Asanza Jaime Oswaldo, Quisnancela Quisnancela Mario Cristóbal, Hernández Rodríguez Luis Olmedo, Ramírez Ramírez Reynaldo Javier, interpone recurso de apelación al acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024. **3.13.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-20241-E de 22 de mayo de 2024, el señor Saritama Naula James Vinicio, quien comparece en calidad de procurador común de los señores Romero Ortiz Luis Fernando, Clavijo Alarcón Jorge Washington, Basantes Núñez Marcelo Aquiles, Zumba Luis Felipe, y Torres Chalan Enrique Sthalin, y alegando la calidad de socio y directivo electo del día 02 de diciembre de 2023, en asamblea general extraordinaria del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", interpone una impugnación al acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024. **3.14.** Mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-13596-O de 06 de junio de 2024, suscrito por el doctor Alex Henry Cordovéz Holguín, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, Encargado, se mandó a aclarar y completar la impugnación ingresada. **3.15.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-22837-E de 13 de junio de 2024, los señores Saritama Naula James Vinicio, Romero Ortiz Luis Fernando, Clavijo Alarcón Jorge Washington, Basantes Núñez Marcelo Aquiles, Zumba Luis Felipe, y Torres Chalan Enrique Sthalin, quienes comparecen alegando la calidad de socios y directivos electos del día 02 de diciembre de 2023, en asamblea general extraordinaria del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", interponen recurso de apelación al acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024. **3.16.** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-20802-E de 29 de mayo de 2024, el señor Manrique Cáceres Waldo Fernando, alegando la calidad de socio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", interpone recurso de apelación al acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024. **3.17.** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-24087-E de 25 de junio de 2024, el señor Carranco Asanza Jaime Oswaldo, quien comparece alegando la calidad de socio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", ingresó un impulso al recurso de apelación ingresado mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-7890-E de 27 de mayo de 2024. **3.18.** Mediante providencia de 02 de julio de 2024, suscrita por el abogado Fausto David Abadie Aguilera, Subsecretario de Trabajo, se realizó la acumulación de procesos y se notificó a los terceros interesados. **3.19.** Mediante

documento Nro. MDT-DGDA-2024-10273-E de 10 de julio de 2024, los señores Guido Hernán Vera Campelo y Jorge Domingo Ojeda Yaguana, quien comparece en calidad de Presidente y Secretario del Directorio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", dieron contestación a la providencia de 02 de julio de 2024, manifestando lo siguiente: "(...) **se niegue el Recurso de apelación presentado por parte de los señores exsocios, por ser abiertamente improcedente, lleno de falacias y en consecuencia se ratifique el registro de exclusión de los 41 socios sancionados con expulsión definitiva (...)**". **CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES: 4.1. DEBIDO PROCESO:** Doctrinariamente el debido proceso ha sido definido como: "(...) *el conjunto no solo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a que la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano (...)*". (Velázquez, Fernando 1987, en Devis Echandia 2010, Manual de Derecho Procesal Civil, tomo 1. Editorial U.C.C). En este contexto, la finalidad del debido proceso es "(...) *garantizar el equilibrio armónico de las partes entre sí, bajo la dirección de un tercero imparcial que estaría dispuesto a dar el derecho a quien le corresponda, en virtud de lo probado, es decir, de lo evidenciado por las partes bajo parámetros de legitimidad y oportunidad*" (Ramírez, José 1999, En Devis Echandia 2010, Manual de Derecho Procesal Civil, tomo 1. Editorial U.C.C). En igual sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 546-12-EP/20, del 08 de julio de 2020, dentro del caso Nro. 546-12-EP, respecto al derecho al debido proceso, ha señalado que: "(...) *El derecho al debido proceso es un principio constitucional que está rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía (art. 76 de la Constitución y sus numerales; siendo así que, (...) La legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho al debido proceso y de sus garantías en el marco de los distintos tipos de procedimiento, a través de un conjunto de reglas de trámite. (...)*". Por su parte la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 2529-16-EP/21 de 01 de septiembre de 2021, dentro del caso Nro. 2529-16-EP ha indicado lo siguiente: "(...) *esta garantía es uno de los elementos, que juntamente con el derecho a la defensa, "salvaguardan la correcta protección y el adecuado ejercicio del derecho al debido proceso" porque permite que una decisión judicial (...) pueda ser revisada por el órgano jerárquicamente superior del cual emanó dicha decisión, para subsanar posibles errores u omisiones judiciales que se hubieren cometido, precautelando de esta manera el derecho de las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales y ante todo la tutela judicial efectiva (...)*". (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1306-13-EP/20 y, sentencia No. 1270-14-EP/19). En la legislación nacional, el derecho al debido proceso se encuentra contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1, referente a las garantías del debido proceso, que establece: "(...) 1.- *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*". **4.2. SEGURIDAD JURÍDICA:** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*". En referencia a la seguridad jurídica la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 103-16-EP/21 ha señalado que: "(...) *Por su parte, el derecho a la seguridad jurídica está recogido en el artículo 82 de la Constitución y, "[...] se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*". La Corte Constitucional ha indicado que las personas deben contar con un ordenamiento jurídico



previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Para ello, el ordenamiento jurídico necesariamente debe ser observado estrictamente por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad (...). En este sentido la misma Corte ha mencionado a la seguridad jurídica, "(...) como elemento esencial de eficacia del ordenamiento jurídico, garantiza la certidumbre del derecho y la interdicción de la arbitrariedad". "(...) el administrado debe contar con reglas claras, estables y coherentes que le permitan tener una noción razonable del marco jurídico en que se desarrolla su accionar. De igual manera, las autoridades públicas están obligadas a respetar el ámbito de sus competencias apartando de su accionar cualquier intención de abuso que vaya en detrimento de los derechos de los administrados. Por ende, es obligación de este Órgano Constitucional verificar que las autoridades jurisdiccionales, en sus decisiones, hayan respetado el marco de sus competencias y el ordenamiento jurídico previamente establecido (...). (Sentencia Nro. 1067-15-EP/21, de 09 de junio de 2021). Del mismo modo, sobre el derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 2034-13-EP/19, 18 de octubre de 2019, determinó lo siguiente: "Del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad." (Contexto dentro de la Sentencia Nro. 1061-16-EP/21, de 12 de mayo de 2021). De acuerdo a lo manifestado, se colige que el derecho a la seguridad jurídica implica la existencia de normas previas y claras, las mismas que deben ser aplicadas por los operadores de la administración pública mediante una interpretación acorde al caso en concreto, que permita guardar un justo equilibrio entre la protección de los derechos y la equidad procesal, lo cual a su vez asegurará estabilidad y confiabilidad en la administración pública. **4.3. NORMA APLICABLE AL CASO:** Para realizar el análisis del recurso de apelación interpuesto por los administrados, en contra del acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024, se ha aplicado la siguiente normativa: **4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador** en sus artículos: **a)** Artículo 66 numeral 13: "Se reconoce y garantizará a las personas (...) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria". **b)** Artículo 96: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas". **c)** Artículo 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". **4.3.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana** en el artículo 30 dispone: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y

resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

4.3.3. El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva en el artículo 17 determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los **asuntos inherentes a sus ministerios** sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación". (El énfasis me corresponde).

4.3.4. El Código Orgánico Administrativo ha sido aplicado al procedimiento con base en los siguientes artículos: **a)** Artículo 14 que establece la esencia del principio de juridicidad; **b)** Artículo 20 que determina: "Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo (...)". **c)** Artículo 39 que dispone: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente". **d)** Artículo 130 que establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley". **e)** Artículo 131 que establece: "Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional". **f)** Artículo 224 que dispone: "Oportunidad. El término para la interposición del recurso de



apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación". **4.3.5. El Acuerdo Ministerial SNGP 008-2014** en sus artículos: a) Artículo 8 que determina: "Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente (...) 11. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permita la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo - cerrando la brecha con la canasta básica familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas. Organizaciones laborales del sector público; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos; y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos no artesanales, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios". **4.3.6. El Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017** en sus artículos: a) Artículo 6, número 2 que determina: "Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y". b) Artículo 17 que determina: "Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimientos. - La organización social deberá notificar a la autoridad competente, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación: 1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social; 2. Acta de asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y 3. Los demás requisitos que se le hubieren previsto en el estatuto". **4.3.7. Estatutos del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar"**: En sus artículos: a) Artículo 17 que estipula: "La calidad de socias y socios, se pierde por las siguientes causales: a) Haber sido dado de baja de la Fuerza Terrestre y no continuar aportando; b) Por solicitud voluntaria, previa aprobación del Directorio; c) Fallecimiento; d) Incumplimiento disciplinario de las normas reglamentadas por el Club; e) Incumplimiento disciplinario de las normas reglamentadas por el Club; e) Por existir responsabilidad administrativa, civil o penal en la administración del Club, mediante resolución o sentencia ejecutoriada; f) Agresión de palabra u obra, a las o los directivos socias y socios, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores del Club, debidamente comprobados; g) Por

incumplimiento en el pago de las aportaciones, por más de tres meses consecutivo; y, h) En el caso de la socias y socios temporales, cuando finalicen sus funciones para las que fueron designados. La pérdida de la condición de socias y socios, incluye a sus dependientes, excepto por fallecimiento. La pérdida de calidad de socias y socios, será sin perjuicio a las acciones legales correspondientes". **b)** ". Artículo 76 que estipula: "Las sanciones a las faltas graves sean las siguientes: (...) c) Expulsión definitiva del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR, impuesto por el Directorio, cuya resolución se podrá apelar a la Asamblea General de socias y socios. **c)** Artículo 78 que determina: "Cuando las socias o socios, incluido el personal directivo del Club, que fueren sancionados por el Directorio en razón de infringir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones, podrán pedir la reconsideración al Directorio, en caso de ratificarse. El sancionado podrá apelar en segunda y definitiva instancia a la Asamblea General, lo que causará que la sanción se ejecutorie o se absuelva". **d)** Artículo 80 que estipula: "El procedimiento para la aplicación de las sanciones, constara en el Reglamento para los Sumarios Administrativos". **QUINTO: ANALISIS DEL CASO MATERIA DE APELACIÓN. 5.1.** Se interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024. Dicho oficio de manera principal señala: "(...) Conforme se desprende del memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2024-4471-M de 07 de mayo de 2024, emitido por el analista de esta Dirección Regional y una vez revisada la documentación remitida por el **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**, se desprende que la presente organización, aprobó la exclusión de socios en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de noviembre de 2023; trámite que, luego del correspondiente análisis realizado por esta Dirección, se ha determinado que cumple con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, 76 y 80 del Estatuto de la Organización.(...) **SE PROCEDE con el registro de exclusión de 41 socios del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"** (...) Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. Este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la Ley (...)" La competencia del Ministerio del Trabajo para el presente caso radica en lo siguiente: **5.2.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". **5.3.** El artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los **asuntos inherentes a sus ministerios** sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas



por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación". (El énfasis me corresponde). 5.4. El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley". 5.4.1. El artículo 131 del Código Orgánico Administrativo prohíbe lo siguiente: "Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional". 5.4.2. El artículo 20 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: "Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. **Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo** (El énfasis me corresponde) (...)". 5.5. El Acuerdo Ministerial SNGP 008-2014 en su artículo 8 determina: "Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente (...) 11. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permita la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo - cerrando la brecha con la canasta básica familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas. Organizaciones laborales del sector público; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos; y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos no artesanales, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios". 5.6. En el presente caso, el Ministerio del Trabajo como organismo de control procedió a aplicar lo

que determina el reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, en cuanto al registro de exclusión de miembros, es así que en el artículo 17 señala que las organizaciones sociales cuando el caso lo requiera, deben notificar al Ministerio del Trabajo sobre la exclusión de sus miembros, y para ello deberá adjuntar “1. *Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social*; 2. *Acta de asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario*; y 3. *Los demás requisitos que se le hubieren previsto en el estatuto*”. En cuanto al primer punto se verifica que la solicitud de registro está firmada por la gerente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, documento que consta a fojas 9 del expediente del registro de la exclusión de socios, la señora Doris Cristina Villacís Villacís, fue elegida como gerente y registrada en el Ministerio, mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-3490-O de 07 de febrero de 2024, suscrito por Mgs. Teresa Milagros Arbieta Chiriboga, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito-Encargada, por lo que se observa el cumplimiento del numeral primero. Con respecto al segundo punto del artículo 17 *ibidem*, se constata que el acta de asamblea de 11 de noviembre de 2023, en la que consta la decisión de exclusión de los miembros de la organización está debidamente certificada por el Secretario del Directorio, documento constante de foja 98 a 116 del expediente, en la que se resolvió aprobar el proceso de exclusión de socios, realizado en los sumarios administrativos 0001-2022, 0002-2022 y 003-2023, está certificada a foja 116, por el Secretario del Directorio, en el que consta el siguiente detalle: “(...) **Que el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”, en la reunión de asamblea realizada el día sábado once de noviembre del dos mil veinte y tres, a través de la plataforma Zoom, es FIEL COPIA DEL ACTA ORIGINAL, la cual CERTIFICO, para los fines consiguientes (...)**”, certificación que está contemplada en la letra d) del artículo 41 del Estatuto del CVFT. Así mismo a foja 168 del expediente consta la certificación por parte del señor Jorge Ojeda, Secretario del Directorio en la cual certifica que 124 socios asambleístas asistieron y participaron en la Asamblea General Extraordinaria de socios del club, llevada a efecto de manera virtual, a través de la plataforma zoom el día 11 de noviembre de 2023. Adicional a foja 173, consta la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 11 de noviembre de 2023, certificada por el Secretario del Directorio. Con respecto al tercer punto, del artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, el Ministerio ha solicitado la documentación conforme el Estatuto del Club De Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, por lo que requirió de la justificación de que se haya realizado de manera virtual y no en el domicilio legal del club, conforme lo estipulado en el artículo 22 del estatuto, la Asamblea General extraordinaria de 11 de noviembre de 2023. Estas justificaciones son las siguientes: **a)** Documentos constantes de foja 173 a 180 donde se observa la convocatoria de la sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023, la certificación de la convocatoria; el acta de asamblea realizada el 11 de octubre de 2023 mediante la cual resuelve: “ (...) *convocar a Asamblea General Extraordinaria de socias y socios del CVFT, a efectuarse de manera presencial y a través de plataforma Zoom, el día sábado 11 de noviembre de 2023, a las 09:00 horas; si para la fecha en que se efectuará la convocatoria no se cuenta con el control administrativo y operativo de Granilandia, por falta de garantías de seguridad, no será posible efectuar la asamblea de manera presencial y deberá ser convocada de manera virtual (...)*”; la certificación del acta de asamblea de 11 de octubre de 2023. **b)** Documentos constantes de foja 181 a 191 donde se observa la convocatoria a la sesión ordinaria a realizarse el 19 de octubre de 2023; la



certificación realizada por el secretario de la convocatoria; el acta de asamblea realizada el 19 de octubre de 2023 mediante la cual resuelve: “ (...) Convocar a los señores miembros del Directorio Principal y señores miembros del Comité de Vigilancia Principal, para que asistan a la segunda reunión de Directorio Ampliado a desarrollarse el día lunes 23 de octubre de 2023, a las 15 horas, a través de plataforma Zoom del CVFT, para el tratamiento de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de socias y socios del CVFT, que se va a desarrollar el día sábado 11 de noviembre de 2023 (...)”; la certificación del acta de asamblea de 19 de octubre de 2023. **c)** Documentos constantes de foja 192 a 205 donde se observa la convocatoria a la sesión ordinaria a realizarse el 23 de octubre de 2023; la certificación realizada por el secretario de la convocatoria; el acta de asamblea realizada el 23 de octubre de 2023 mediante la cual resuelve: “(...) la sede principal Granilandia y demás filiales del CVFT continúan injustificadamente usurpadas por personas que no cuentan con competencia, representación, ni reconocimiento legal alguno. **b)** Que, dada la situación de inseguridad institucional generada por personas ajenas a la administración legítima del Club, no se cuenta con las condiciones de seguridad necesarias y suficientes para efectuar la Asamblea General de socios de manera presencial. **c)** Que, es preciso, garantizar la seguridad, la integridad, la vida y más derechos de los señores socios y de todas las personas, así como velar por los intereses del Club y su patrimonio. **d)** Que, corresponde a las Autoridades en funciones legítimas, adoptar motivadamente las resoluciones pertinentes (...) Que, mediante oficio último No. CVFT-G-2023-10-17, de fecha 16 de octubre de 2023, nuevamente la señora Gerente, de manera motivada insiste al señor Waldo Manrique Cáceres y sus colaboradores, procedan con la entrega inmediata de Granilandia (...) **RESUELVE:** Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de socios, que se realizará a través de la plataforma zoom, el día sábado 11 de noviembre de 2023 (...)”, la certificación del acta de asamblea de 23 de octubre de 2023. **d)** Documentos constantes de foja 206 a 212 donde se observa la convocatoria a la sesión ordinaria a realizarse el 01 de noviembre de 2023; la certificación realizada por el secretario de la convocatoria; el acta de asamblea realizada el 01 de noviembre de 2023 mediante la cual resuelve: “(...) el señor SUMB. S.P Guido Vera, Presidente del Directorio del CVFT, indica que es necesario se elabore un instructivo para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 11 de noviembre de 2023 (...)”, la certificación del acta de asamblea de 01 de noviembre de 2023. Los documentos señalados en las letras a), b) c) y d) justifican documentadamente la razón de realizar la Asamblea General Extraordinaria del 11 de noviembre de 2023, de manera virtual; en dicha asamblea se aprobó el proceso de exclusión de socios, realizado en los sumarios administrativos 0001-2022, 0002-2022 y 003-2023. El artículo 70 del Estatuto del CVFT, establece que el órgano disciplinario que deberá conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias de sus miembros es el Directorio del club; el actual Directorio del club precedido por el señor Guido Vera, en la calidad de Presidente fue registrado por este Ministerio mediante acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. María Lorena Figueroa Costa, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito. Partiendo de esta antesala, también es necesario hacer mención que el Directorio que se encuentra fungiendo conforme el auto de 16 de marzo de 2023, suscrito por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección con medida cautelar signada con el No. 17233-2022-07386, mediante el cual atiende el pedido de aclaración solicitado por el señor Ángel Astudillo Ramírez, manifestando: “(...) Si se ha declarado la nulidad DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2022-2024 a partir del 29 de septiembre de 2022, el efecto lógico y jurídico es que las cosas vuelven a su estado anterior; al estado anterior al que ocurrió la



vulneración declarada; por lo tanto, la directiva, comité, autoridades, procedimientos, etc., vigentes, serán los que ejercían funciones y estaban vigentes al 29 de septiembre de 2022 (...). Por lo tanto, a la fecha en la que sesionó la Asamblea General Extraordinaria, es decir el 11 de noviembre de 2023, el Directorio del Club se encontraba vigente, y este al ser el órgano disciplinario que conoce sobre las faltas, actuó según la competencia otorgada en el Estatuto. 5.7. En mérito de lo manifestado el acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024, suscrito por el doctor Alex Henry Cordovéz Holguín, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, Encargado, mediante el cual se registró la exclusión de 41 socios del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", fue emitido cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al debido proceso (motivación), la seguridad jurídica y la competencia, por consiguiente se expidió acorde al principio de juridicidad establecido en el artículo 14 y el límite de la competencia otorgada al Ministerio del Trabajo con relación a la vida jurídica de las organizaciones sociales, determinada en el artículo 20, 130 y 131 del Código Orgánico Administrativo y, artículo 8 del Acuerdo Ministerial SNGP 008-2014, concluyendo que este Ministerio actuó conforme lo que determina la ley, ya que el acto emitido por esta Cartera de Estado es un acto de registro, el cual no repercute de ninguna forma en la decisión de exclusión resuelta por la Directiva de la organización social, en razón que esta resolución se toma una vez realizado un proceso de sumario administrativo conforme los artículos 17, 76 y 80 del Estatuto del Club, existiendo además un Reglamento para la aplicación del procedimiento de los Sumarios Administrativos. Es decir la aplicación de los sumarios administrativos para la exclusión de los socios, deviene de la competencia otorgada al Directorio del Club, constante en el Estatuto y su reglamento, actos que están fuera de la competencia de esta Autoridad para ser revisados y emitir un pronunciamiento. Asimismo, el estatuto del club señala en el artículo 78 que los socios que hayan sido sancionados por el Directorio pueden pedir una reconsideración al Directorio, y; en caso de ratificarse pueden apelar en segunda y definitiva instancia a la Asamblea General; además de las respectivas acciones legales en la vía judicial. En virtud de lo señalado esta Autoridad **RESUELVE: 6.1. NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por los señores Saritama Naula James Vinicio, Romero Ortiz Luis Fernando, Clavijo Alarcón Jorge Washington, Basantes Núñez Marcelo Aquiles, Zumba Luis Felipe, y Torres Chalan Enrique Sthalin, quienes comparecen alegando la calidad de socios y directivos electos del día 02 de diciembre de 2023, en asamblea general extraordinaria del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-22837-E de 13 de junio de 2024; los señores Torres Chalacan Enrique Sthalin, Fernández Cuenca Rafael Gerardo, Balón Castañeda Vicente Enrique, Merino Arellano Fausto Romeo, Segundo Fabián Morales Ruíz, Zumba Luis Felipe, Aguilar Lugcha Wilson Rodrigo, Cuenca Pucha Víctor Manuel, Conde Pilco Ramiro Lautaro, Guamán Paucar Angel María, Salcedo Enríquez Segundo Guillermo, Sarzosa Ayala Francisco Xavier, Herrera Molina Edgar Francisco, Torres Cordero Francisco Antimo, Carvajal Alvarado Rene Patricio, Ramírez Velín Galo Hipólito, Clavijo Alarcón Jorge Washington, Ulcuango Neppas Víctor Julio, Torres Pavón Humberto Fabián, Fernández Cuenca Rafael Gerardo, Freire Jiménez José Luis, Tello Jaramillo Nixon Manuel, Manrique Cáceres Waldo Fernando, Chulde Rodríguez Héctor Hermel, Espinoza Puglla René Ramiro, Olmedo Vergara Vicente Edison, Santana Quiñonez Adolfo Andrés, Sánchez Méndez Patricio Darío, Ordoñez Cando Oswaldo Augusto, Quishpe Cueva Ulman Vicente, Villafuerte León Francisco Antonio, Carranco Asanza Jaime Oswaldo, Quisnancela Quisnancela Mario Cristóbal, Hernández Rodríguez Luis Olmedo, Ramírez



Ramírez Reynaldo Javier, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-7890-E de 27 de mayo de 2024; y el señor Manrique Cáceres Waldo Fernando, quien comparece alegando la calidad de socio del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-20802-E de 29 de mayo de 2024, todos en contra del acto administrativo contenido en el oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11862-O de 15 de mayo de 2024, en razón de que no se ha verificado la vulneración de los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 66, 96, 76, 82, 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; artículos 14, 20, 39, 130, 131 del Código Orgánico Administrativo; artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículo 6, número 2 y artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017; artículo 8 del Acuerdo Ministerial SNGP 008-2014; artículos 17, 76, 78 y 80 del Estatuto del Club. Del mismo modo, se deja a salvo el derecho que tiene el administrado de acudir a la vía judicial para hacer valer los derechos de los cuales se crea asistido. **6.2.** Sígase contando como secretaria Ad-Hoc a la abogada Vanessa Leiva. **6.3.** Notifíquese a todos los administrados a los siguientes correos electrónicos: gerencia@cvft.com.ec, adriantorres71@hotmail.com, jordy1966@gmail.com, francisvilla68@hotmail.com, ulman.vicente@hotmail.com, cristianaguilar04@gmail.com, ferrome_amigo@hotmail.com, viniciosaritama50@hotmail.com, jorgeclavijo380@gmail.com, marcelo_basantes@outlook.com, felipe-zumba@hotmail.com, sthalintorres33@gmail.com, gonzalo_1704@hotmail.com, gata_daniel@outlook.com, guiher431@hotmail.com, calreymo@hotmail.com, marco.penafielb@hotmail.com, yunganivan66@gmail.com, karloscuaical@hotmail.com, y a los casilleros judiciales Nro. 2010 y 4854 conforme lo establecido en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Abg. Fausto David Abadie Aguilera
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DELEGADO DE LA MINISTRA DEL TRABAJO

Acepto y tomo posesión del cargo de secretaria Ad- Hoc, para el que he sido designada jurando desempeñarlo en apego de la Constitución y la Ley. Quito DM, a 18 de julio de 2024.



Abg. Vanessa Leiva
Secretaria Ad-Hoc

